



Asamblea General

Distr. general
11 de noviembre de 2005
Español
Original: inglés

Sexagésimo período de sesiones

Tema 101 del programa

Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

Informe de la Primera Comisión

Relatora: Sra. Elvina **Jusufaj** (Albania)

I. Introducción

1. El tema titulado “Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados” se incluyó en el programa provisional del sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con la resolución 59/107 de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 2004.
2. En su 17ª sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 2005, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.
3. En su primera sesión, celebrada el 29 de septiembre de 2005, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general sobre todos los temas relativos al desarrollo y a la seguridad internacional que le habían sido asignados, a saber los temas 85 a 105, que tuvo lugar en las sesiones segunda a séptima, del 3 al 7 de octubre (véase A/C.1/60/PV.2 a 7). Se celebraron deliberaciones temáticas sobre los temas y se presentaron y examinaron proyectos de resolución en las 8ª a 17ª sesiones, del 10 al 14 y del 17 al 21 de octubre (véase A/C.1/60/PV.8 a 17). En las sesiones 18ª a 23ª, celebradas del 24 al 26 y del 28 al 31 de octubre y el 1º de noviembre, se tomaron medidas sobre todos los proyectos de resolución (véase A/C.1/60/PV.18 a 23).
4. No se presentaron documentos para ser examinados en relación con este tema.



II. Examen del proyecto de resolución A/C.60/L.48

5. En la 12ª sesión, celebrada el 14 de octubre, el Representante de Suecia, en nombre de Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Haití, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Mongolia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Senegal, Sudáfrica, Suecia y Suiza, presentó un proyecto de resolución titulado "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados" (A/C.1/60/L.48). Posteriormente, Albania, Bosnia y Herzegovina, Chile, Ecuador, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Ghana, Israel, Kazajstán, Liberia, Liechtenstein, Perú, República de Corea, Rumania, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Timor-Leste, Turkmenistán, Ucrania y Uruguay se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

6. En la 19ª sesión, celebrada el 25 de octubre, el Secretario de la Comisión hizo una declaración en nombre del Secretario General sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución A/C.1/60/L.48.

7. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/60/L.48 sin someterlo a votación (véase párr.8).

III. Recomendación de la Primera Comisión

8. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 59/107, de 3 de diciembre de 2004,

Recordando con satisfacción la aprobación y la entrada en vigor de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados¹, y su artículo 1 enmendado², así como del Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I)¹, el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)¹ y su versión enmendada³, el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III)¹ y el Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV)⁴,

Recordando la decisión de la Segunda Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados de establecer un grupo de expertos gubernamentales de composición abierta con dos coordinadores diferentes, uno sobre la cuestión de los restos materiales explosivos de guerra y otro sobre las minas distintas de las minas antipersonal²,

Recordando también la función desempeñada por el Comité Internacional de la Cruz Roja en la elaboración de la Convención y de sus Protocolos, y acogiendo con beneplácito la especial labor de sensibilización respecto de las consecuencias humanitarias de los restos explosivos de guerra que llevan a cabo diversas organizaciones internacionales, no gubernamentales y de otra índole,

1. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a adoptar todas las medidas necesarias para pasar a ser partes, lo antes posible, en la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados¹ y sus Protocolos, en su forma enmendada, con miras a lograr cuanto antes el mayor número posible de adhesiones a esos instrumentos con el fin último de que sean universales;

2. *Exhorta* a todos los Estados partes en la Convención que todavía no lo hayan hecho a expresar su consentimiento a considerarse obligados por los Protocolos de la Convención y por la enmienda por la cual se amplía el alcance de la Convención y sus Protocolos para incluir los conflictos armados de carácter no internacional;

¹ Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

² Véase CCW/CONF.II/2, parte II.

³ CCW/CONF.I/16 (Part I), anexo B.

⁴ *Ibid.*, anexo A.

3. *Acoge con satisfacción* la aprobación del Protocolo sobre los restos explosivos de guerra (Protocolo V)⁵ en la Reunión de los Estados Partes en la Convención celebrada en Ginebra los días 27 y 28 de noviembre de 2003, y exhorta a los Estados partes a expresar su consentimiento a considerarse obligados por el Protocolo y a notificar lo antes posible al depositario de su consentimiento;

4. *Señala* que en la Reunión de los Estados Partes se decidió que el Grupo de Trabajo sobre las minas distintas de las minas antipersonal continuara su labor en 2005 con el mandato de examinar todas las propuestas sobre las minas distintas de las minas antipersonal presentadas desde el establecimiento del Grupo de Expertos Gubernamentales, y que se organizaran reuniones de expertos militares para prestar asesoramiento, con el fin de elaborar recomendaciones adecuadas sobre el tema para presentarlas a la próxima Reunión de los Estados Partes⁶;

5. *Señala también* que en la Reunión de los Estados Partes se decidió que el Grupo de Trabajo sobre los restos explosivos de guerra continuara su labor en 2005 con el mandato de seguir examinando, en particular con la participación de expertos jurídicos, la aplicación de los principios existentes del derecho internacional humanitario y seguir estudiando, con un enfoque flexible y dando particular importancia a la celebración de reuniones de expertos militares y técnicos, posibles medidas preventivas para mejorar el diseño de ciertos tipos concretos de municiones, incluidas las submuniciones, con vistas a reducir al mínimo el riesgo humanitario que supondría la transformación de esas municiones en restos explosivos de guerra⁷;

6. *Señala además* que en la Reunión de los Estados Partes se decidió que el Presidente designado siguiera celebrando consultas entre los períodos de sesiones sobre las posibles opciones para promover el cumplimiento de la Convención y sus Protocolos, teniendo en cuenta las propuestas presentadas⁸;

7. *Expresa su apoyo* a la labor realizada por el Grupo de Expertos Gubernamentales y alienta al Presidente designado y al Grupo a realizar sus tareas, de conformidad con el mandato para 2005, con miras a elaborar recomendaciones adecuadas sobre las minas distintas de las minas antipersonal para presentarlas a la Reunión de los Estados Partes que se celebrará los días 24 y 25 de noviembre de 2005, y a informar sobre la labor realizada en materia de cumplimiento, así como sobre la aplicación de los principios existentes del derecho internacional humanitario y sobre posibles medidas preventivas de orden técnico para reducir al mínimo el riesgo de que las municiones se conviertan en restos explosivos de guerra;

8. *Recuerda* que en la Segunda Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados se decidió convocar otra conferencia, a más tardar en 2006², pide que la conferencia se celebre en noviembre de 2006 en Ginebra y sea precedida de todas las reuniones preparatorias que los Estados partes consideren necesarias⁹ y pide también que en la Reunión de los Estados Partes de los días 24 y 25 de noviembre de 2005 se tome una decisión definitiva sobre estas cuestiones;

⁵ Véase CCW/MSP/2003/3, apéndice II.

⁶ Véase CCW/MSP/2004/2 y Corr.1, párr. 26.

⁷ *Ibid.*, párr. 25.

⁸ *Ibid.*, párr. 27.

9. *Señala* que, de conformidad con el artículo 8 de la Convención, en la Tercera Conferencia de Examen podrá considerarse toda propuesta de enmienda a la Convención o los Protocolos que se presente, así como toda propuesta para elaborar un protocolo adicional en relación con otras categorías de armas convencionales no incluidas en los actuales protocolos de la Convención;

10. *Pide* que en la Tercera Conferencia de Examen y en sus reuniones preparatorias se hagan todos los esfuerzos posibles para promover la universalización de la Convención en su forma enmendada y de todos sus Protocolos, incluso mediante la celebración de conferencias y seminarios regionales;

11. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Reunión de los Estados Partes que se celebrará los días 24 y 25 de noviembre de 2005 y a la eventual labor posterior que los Estados partes consideren necesaria, así como a la Tercera Conferencia de Examen y a sus reuniones preparatorias, la asistencia y los servicios que se requieran, incluida la preparación de actas resumidas⁹;

12. *Pide también* al Secretario General que, en su calidad de depositario de la Convención y sus Protocolos, la siga informando periódicamente, por medios electrónicos, de las ratificaciones, aceptaciones y adhesiones formuladas respecto de la Convención, su artículo 1 enmendado² y sus Protocolos;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo primer período de sesiones el tema titulado “Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados”.

⁹ De conformidad con el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2006-2007, segunda parte, Asuntos políticos (sect. 4, Desarme) [A/60/6 (sect. 4)], párr. 4.25 a) iii) a.